

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0056/2014**

La Paz, 09 de enero de 2014

**VISTOS:**

El Informe DAF - UFI 0002/2014 de fecha 08 de enero de 2014 e Informe Legal DJ 0005/2014 de fecha 09 de enero de 2014 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado determina que: "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que: "Exceptuando la Superintendencia de Hidrocarburos, que pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, todas las superintendencias de los sistemas de regulación sectorial – SIRESE y de regulación de recursos naturales renovables (SIRENARE) se extinguirán en un plazo máximo de sesenta (60) días...".

Que, la Ley N° 455 de fecha 11 de diciembre de 2013 tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la gestión fiscal 2014 y otras disposiciones para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0662/2012 de fecha 09 de abril de 2012 aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1949/2012 de fecha 30 de diciembre de 2011 aprueba los Reglamentos de Administración de Fondo Rotativo y de Manejo de Caja Chica.

Que, el Artículo 11 del Reglamento de Administración de Fondo Rotativo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1949/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011, establece que el Fondo Rotativo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos será aprobado por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa expresa, en donde además se establecerá la cuantía del Fondo rotativo.



**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Rotativo tiene por objetivo disponer de recursos financieros para procesar en forma rápida y eficiente desembolsos por anticipos y pagos menores y recurrentes, originados en la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades y el logro de los objetivos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, de acuerdo con el punto 2.2 del Instructivo para la Operatoria de los Fondos Rotativos y en Avance, emitido por el Ministerio de Hacienda hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha enero de 2001, se establece que el monto del fondo rotativo no podrá superar el 5% de la cuota de compromiso asignada excluyendo las clases de gasto 01 "Servicios Personales" y 02 "Otros Servicios personales"

Que, en este sentido, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico DAF-IFI 0002/2013 de fecha 08 de enero de 2014, para el mes de enero de 2014, se proyecta solicitar la cuota de compromiso por Bs.4.000.000.- (Cuatro Millones 00/100 Bolivianos) aproximadamente en las clases de gasto 04 Bienes y Servicios, 05 Servicios Básicos y 11 Otros, por lo que el fondo rotativo para la presente gestión alcanza a Bs.200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) equivalente al 5% de la cuota de compromiso de dicho mes.

Que, el Informe DAF-IFI 0002/2013 de fecha 08 de enero de 2014, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la necesidad de contar con un fondo rotativo con el objetivo de disponer de recursos financieros para realizar desembolsos por concepto de anticipos y pagos en la gestión 2014.

Que, en ese sentido, considerando los extremos del Informe DAF-IFI 0002/2014 de fecha 08 de enero de 2014 y lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Administración de Fondo Rotativo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1949/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011 se justifica la aprobación y autorización de funcionamiento del Fondo Rotativo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para la Gestión 2014 por un monto de Bs200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), cuyo manejo será administrado por el Área de Tesorería dependiente de la Unidad de Finanzas y fiscalizado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Que, el Informe Legal DJ 0005/2014 de fecha 09 de enero de 2014, concluye que la aprobación y autorización de funcionamiento del Fondo Rotativo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para la Gestión 2014 por un monto de Bs200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), cuyo manejo será administrado por el Área de Tesorería dependiente de la Unidad de Finanzas y fiscalizado por la Dirección de Administración y Finanzas, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar y autorizar el funcionamiento del Fondo Rotativo de la Agencia



Nacional de Hidrocarburos, para la Gestión 2014 por un monto de Bs200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), cuyo manejo será administrado por el Área de Tesorería dependiente de la Unidad de Finanzas y fiscalizado por la Dirección de Administración y Finanzas.

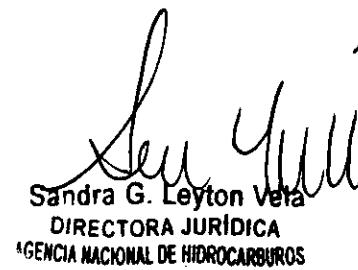
**SEGUNDO.-** Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

